

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3293 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Delegación del Gobierno en Madrid, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Burgos-Madrid.*

Con fecha 4 de noviembre de 1985 se aprobó por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Burgos-Madrid», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de industrias de interés preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar los próximos días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de marzo en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Delegado del Gobierno.—1.746-C (9017).

MINISTERIO DE JUSTICIA

3294 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se deja sin efecto el Real Decreto de 10 de abril de 1981, por el que se rehabilitó el título de Vizconde de Mendiñeta.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto de 10 de abril de 1981 se rehabilitó el Vizcondado de Mendiñeta, a favor de doña Dolores de la Figuera y Guardiola, previo pago del impuesto especial correspondiente, y no habiéndose producido el pago de referencia en el plazo establecido en las disposiciones vigentes, conforme queda acreditado en el expediente, este Ministerio ha acordado, de conformidad con los artículos 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, 14 del Real Decreto de 8 de julio de 1922 y 32 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, dejar sin efecto la rehabilitación de que queda hecha mención.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, previo al conten-

cioso-administrativo, en el plazo de un mes, pudiendo alegar únicamente como motivo del mismo el pago del impuesto correspondiente.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 27 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3295 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 40 del año 1985, interpuesto por doña Rosa Oliver Bosch.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 40 del año 1985, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca por doña Rosa Oliver Bosch, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 21 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Oliver Bosch, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 30 de mayo de 1984, sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como Diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en el Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias que resulten de aplicar el índice 6 en la determinación de la cuantía de los trienios como legalmente era procedente y la abonada indebidamente con base en el índice 4, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3296 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 144 del año 1985, interpuesto por don Juan García Salido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 144 del año 1985, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma

de Mallorca por don Juan García Salido, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Salido, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 23 de julio de 1984 sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a Derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos con el Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias de haberes dejados de percibir durante dichos años, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice de proporcionalidad 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y la abonada indebidamente con base en el índice 4; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3297 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 143 del año 1985, interpuesto por doña María Dolores Estrades Berná.*

Ilmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo con número 143 del año 1985, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca por doña María Dolores Estrades Berná, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 29 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Estrades Berná, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 23 de julio de 1984 sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a Derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos con el Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias de haberes dejados de percibir durante dichos años, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y la abonada indebidamente con base en el índice 4; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3298 *ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 472 del año 1982, interpuesto por doña María Everilda Neira Cerdán.*

Ilmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo con número 472 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña María Everilda Neira Cerdán, viuda de don Luis García Abella, Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7031/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de junio de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Everilda Neira Cerdán, que actúa en nombre propio, por la derivación que pueda tener en la pensión que percibe como viuda del funcionario contra la denegación tácita por silencio administrativo por parte de la Subsecretaría de Justicia a la petición de su marido don Luis García Abella, Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, por escrito de 12 de abril de 1980, con denuncia de mora, sobre actualización de trienios, y declaramos la nulidad del acto administrativo impugnado por no ser conforme al ordenamiento jurídico y que don Luis García Abella tenía derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como Auxiliar de la Administración de Justicia diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en dicho Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono en favor del recurrente de las diferencias de haberes dejados de percibir durante los años 1978 y 1979, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice de proporcionalidad 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y lo abonado indebidamente con base en el índice de proporcionalidad 4, de acuerdo con los trienios que tuviese cumplido en aquella fecha; sin costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, justamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3299 *ORDEN de 21 de enero de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Las Arenas a favor de don Carlos de Corral Lueje.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto